



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 210

Previa revisión del presente proceso verbal, este despacho judicial inadmitió la demanda por medio de Auto No. 164 del 23 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos el 26 de febrero de 2024, sin que fuera subsanada dentro del término de Ley.

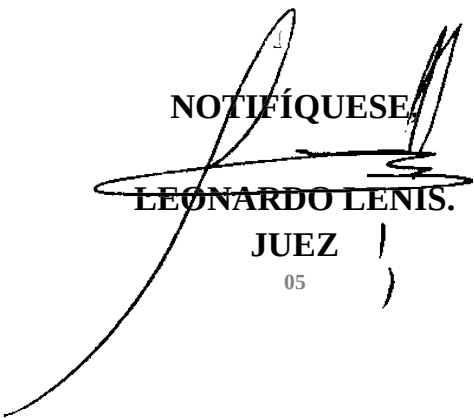
Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, este despacho judicial:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.
JUEZ
05